

# EL CONSTITUCIONAL.

Se publica semanalmente. La suscripción anual vale \$ 3 y se paga por semestres. Los núm. sueltos se venden d.

SEMESTRE XV. BOGOTÁ, SABADO 1.º DE AGOSTO DE 1846. NUM. 177.

Avisos-Sociedades-Económicas parroquiales-Mercados públicos-Manumisión-Caja de ahorros-Contrata en Velez.

## PARTE OFICIAL.

En virtud del art. 2 del decreto ejecutivo de 10 de julio próximo pasado se había variado la forma de las notas oficiales; pero habiendo manifestado el Sr. secretario de Gobierno que no debe hacerse tal variación, se continuarán estendiendo como antes, dejandoles un margen de la tercera parte del pliego al lado del doblez por donde debe coserse.

S. Se encarga á los Sres. jefes políticos el participar oportunamente á la Gobernación el resultado de las elecciones de las asambleas electorales, que han debido reunirse en esta fecha.

E. El 1 del corriente se celebrará con la jefatura política de este cantón contrata para la construcción de los puentes de la Chibaza y Santa Isabel en el camino nacional de Fontibon. Los que quieran hacer sus propuestas pueden ocurrir á dicha jefatura.

**SOCIEDADES-ECONOMICAS-PARROQUIALES.**

**Pastor Ospina, Gobernador de la provincia de Bogotá.** En cumplimiento del deber que me impone el art. 16 de la lei 1.º parte 2.º trat. 1.º de la Recopilación Granadina, y en adición á mi decreto de 7 del corriente.

**DECRETO.**  
Art. 1º El Gobernador de la provincia será miembro nato de todas las Sociedades económicas parroquiales establecidas en ella, y los jefes políticos lo serán de las de los cantones de su mando. En consecuencia podrán asistir á las sesiones de dichas Sociedades cuando se hallen en los distritos respectivos.

Art. 2º Cuando el Gobernador asista á una de las Sociedades económicas él la presidirá; si no asistiere el Gobernador, pero si el jefe político, la presidirá este; y en los demás casos serán presididas dichas sociedades por los miembros que ellas nombran respectivamente para tal objeto.

Dado en Bogotá, á 29 de julio de 1846.

**Pastor Ospina—El Sro. José Caicedo Rojas.**

**Gobierno de la provincia—Bogotá, 27 de julio de 1846—**  
**Al Sr. Rainundo Santamaría.**

En virtud del generoso ofrecimiento que Ud. se ha servido hacerme para encargarse de pedir á Europa los libros que deseo obtener para generalizar en la provincia de mi mando los conocimientos que puedan

ser mas útiles á las clases productoras, tengo la honra de dirigir á Ud. las dos listas adjuntas, con el indicado objeto. Las obras comprendidas en la primera, sobre agricultura, economía rural y doméstica, veterinaria, procedimientos de artes y oficios, física elemental e higiene popular, deben ser precisamente en español, en número de setenta ejemplares y con las más condiciones que en la misma lista se expresan. No se determinan los autores á fin de que puedan escoger los tratados mejores y más aparentes para el objeto que me propongo; pero si el Dr. Milano, catedrático de la universidad de Caracas, hubiere publicado ya en Europa su obra sobre agricultura tropical, seria conveniente que ella viniese entre las pedidas.

El tesorero de rentas provinciales Dr. Juan Luis Dominguez tiene orden para poner á disposición de Ud. dos mil pesos (\$ 2000) para la compra de las mencionadas obras.

La provincia de Bogotá y el que al presente tiene la honra de gobernarla mirarán siempre con summa gratitud el servicio con que Ud. se digna contribuir para la difusión de los conocimientos que mas eficazmente deben influir en las mejoras positivas de este país.

Soi. de Ud. muy obediente servidor.

**Pastor Ospina.**

## MERCADOS PÚBLICOS.

**Fernando Caicedo Santamaría, jefe político del cantón de Bogotá.**

El Sr. Gobernador de la provincia, con esta fecha ha dirigido á la jefatura la siguiente comunicacion.

"No habiendo determinado por ninguna disposicion vicente el lugar ó lugares en que deban hacerse los mercados públicos de esta Ciudad, y tocando á los jefes de policia la dirección de todos los ramos de ella, encargo á Ud. el fijar aquellos lugares, teniendo presentes las siguientes circunstancias: 1º que colocada la estatua del Libertador en la plaza mayor de la ciudad, no es propio ni decente el que esté sea la plaza del mercado. 2º que, habiendo comenzado á construir los edificios de la plaza mayor de manera que sus tiendas erran para el comercio de las mercancías mas preciosas, debe procurarse que en dicha plaza se mantenga el mayor aseo posible. 3º que entendiendo la extensión de la ciudad se requiere que haya a varios mercados para la comodidad de los habitantes que actualmente tienen que ocurrir desde los extremos hasta el centro. 4º que cualesquiera que sean los puestos de los mercados debe vigilarse para que llaya en ellos el mejor orden y aseo."

En virtud de esta comunicacion, y de la facultad que atribuye á los jefes de policia el art. 10 de la lei 2.º parte 3.º tratado 1.º de la Recopilación Granadina,

**DECRETO.**  
Art. 1º Desde la publicación de este decreto no se